

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1659/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

29 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La cantidad total de pintura aplicada con el presupuesto participativo en la Colonia Campo de Tiro los Gamitos



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

Se informó la cantidad de casas pintadas y el total de metros cuadrados de pintura aplicada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se informa el metraje por cada casa pintada; cuántos metros correspondieron a cada casa, y conocer si ya fue pagado en totalidad a la compañía ejecutora



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso porque amplió su solicitud de información con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Pintura, aplicada, presupuesto, participativo, ampliación, improcedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1659/2023

En la Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1659/2023**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092073823000538**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Me interesa saber la cantidad total de pintura aplicada con el presupuesto participativo en la colonia Campo de Tiro los Gamitos. Cuando pregunto el metraje me dice el comité que no se les entregó ninguna relación. Como podemos asegurarnos que se gasto el total del presupuesto?” (sic)

Información complementaria: “Presupuesto participativo en colonia Campo de Tiro los Gamitos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta. El diez de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.03.07.006, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, en la cual señaló lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1659/2023

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/07/03/23.038, firmado por el C. Enrique López Caxnajoy Jefe de la Unidad Departamental de Obras con Presupuesto Participativo” (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Oficio número CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/07/03/23.038 del siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Se pintaron aproximadamente 29 casas con diferentes alturas de 0 a 5 y de 5 a 10 metros de altura, con un total de 21880,14 de metros cuadrados a continuación se anexa relación:

NO.	UBICACIÓN
1	CORUCO 25
2	CORUCO 26
3	CORUCO 31
4	CORUCO 32
5	BAUL 4
6	CASETA
7	MURO DE CALLE CERRADA
8	ARCO GAMITOS
9	BAULITO #6
10	ZANDUNGA #14
11	ZANDUNGA #36
12	CERRADA BAUL #8
13	CORUCO #30
14	CORUCO #29
15	CORUCO #28
16	ZANDUNGA #21
17	CERRADA BAUL #10
18	CERRADA BAUL #9
19	ZANDUNGA #20
20	ZANDUNGA #20 B
21	CALLEJÓN DEL BESO #36
22	ZANDUNGA #17
23	BAULITO ESQ. ZANDUNGA
24	ZANDUNGA #19
25	ZANDUNGA #12
26	ZANDUNGA #18
27	ZANDUNGA #39
28	ZANDUNGA #37
29	ZANDUNGA #22
30	
31	
32	
TOTAL:	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1659/2023

Sin otro particular de momento, quedo de usted.
..." (sic)

III. Recurso de revisión. El trece de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"No es clara la información, los vecinos sabemos las casas pintadas. Solicito con base en mi derecho a conocer el uso de los recursos públicos, el metraje por cada casa pintada. El responsable de la empresa contratista le comentó al comité de ejecución que sobran mas de 300 metros por pintar, y ahora resulta que hasta pintaron de mas. Necesitamos saber metro por metro donde fue aplicada la pintura, es decir cuantos metros correspondieron a cada casa y si ya fue pagado en su totalidad a la compañía ejecutora." (Sic)

IV. Turno. El trece de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1659/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1659/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **VI**, **debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que la persona solicitante requirió conocer **la cantidad total** de pintura aplicada con el presupuesto participativo en la Colonia Campo de Tiro los Gamitos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1659/2023

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, informó la cantidad de casas y el total de metros cuadrados de pintura aplicada.

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: *“...Solicito con base en mi derecho a conocer el uso de los recursos públicos, el metraje por cada casa pintada... Necesitamos saber metro por metro donde fue aplicada la pintura, es decir cuantos metros correspondieron a cada casa y si ya fue pagado en su totalidad a la compañía ejecutora”* (Sic) requerimientos que no fueron formulados en la solicitud original.

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1659/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1659/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**